



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado:	JUAN DAVID VALDERRAMA RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00461-00
Interlocutorio	0806
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los art. 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados en la oficina del juzgado.

2. Teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 5° del artículo 82 *ibidem* procederá a aclarar si se realizó la Modificación de acreedor prendario de vehículo automotor, pues como se evidencia en el historial del vehículo (PDF 011 - FL. 1) emanado del municipio de Itagüi, Antioquia, dicha prenda se encuentra a favor de RAPIPAGOS SAS quien no es ejecutante en el presente trámite.
3. En caso de que no se haya realizado la modificación de la que habla el numeral anterior la parte ejecutante cambiará los hechos y pretensiones de la demanda a efectos de darle el trámite que el CGP estipula para los procesos ejecutivos quirografarios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovida por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. contra JUAN DAVID VALDERRAMA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte actora al abogado JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES portador de la T.P. Nro. 332.258 Del C. S. de la J. en los términos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e5834046ef1153a56f649ca842baa27908d6d0d916cb85b180f7998d1b5be0**

Documento generado en 12/05/2022 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>